

el pliego de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entiende que forman parte del correspondiente contrato.

Si dentro del plazo más arriba mencionado no se hubiera depositado la fianza, o por causas no imputables a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación.

6.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de Derechos Reales, de Timbre correspondientes y demás impuestos ocasionados por la presente adjudicación, así como el de la escritura de contrata y primera copia de la misma.

7.º El pago de las obras se realizará mediante certificación de la obra ejecutada en la forma reglamentaria.

8.º Se encomienda la dirección de las obras al autor del proyecto, don Francisco Guerra Marrero, Ingeniero Agrónomo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se distribuye el crédito de 18.000 pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones provinciales de monumentos.

Ilmo. Sr.: Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 16 de febrero y fiscalizado el mismo por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 18.000 pesetas consignada en el número 318.348-2 del vigente presupuesto de gastos para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones provinciales de monumentos sea distribuida en la siguiente forma:

A la Comisión Mixta organizadora de las provinciales (Madrid) la cantidad de 800 pesetas y a razón de 373 pesetas a cada una de las provincias que se detallan: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza. Total, 17.958 pesetas.

Las citadas cantidades serán libradas «a justificar» contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, con cargo a la citada consignación presupuestaria y a nombre de las personas que designen las mencionadas Comisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se otorga la categoría de Colegio mayor universitario femenino al denominado «Goroabe», del Opus Dei y dependiente de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Florencio Sánchez Bella, Presbítero, Consiliario en España del Opus Dei, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario de la Residencia femenina de estudiantes establecida por la Sección Femenina de dicha Institución en Pamplona, plaza del Conde de Rodézno, números 2 y 4, y el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor femenino Goroabe»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio Mayor, planos de los locales que ocupa este, Memoria y diversas fotografías del mismo;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la

categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida Residencia de estudiantes, de la Sección Femenina del Opus Dei, de Pamplona, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor femenino Goroabe», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Zaragoza dos ejemplares, diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 411.343 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Sevilla, número 1, en Ceuta, por doña Mercedes Iglesias Alcain.

Visto el expediente instruido por doña Mercedes Iglesias Alcain en súplica de que se autorice el funcionamiento del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Sevilla, número 1, en Ceuta, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ceuta; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Educación de Ceuta y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Sevilla, número 1, en Ceuta, por doña Mercedes Iglesias Alcain, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Ceuta, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Regina Angelorum», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque número 31, 4.º C, en Madrid, por doña María de la Concepción Santiago de Merás.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María de la Concepción Santiago de Merás en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Regina Angelorum», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque número 31, cuarto C, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Regina Angelorum», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque número 31, cuarto C, en Madrid, por doña María de la Concepción Santiago de Merás, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago; y otra de preparación de Comercio, con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, a cargo, respectivamente, de doña María del Pilar Morales Merino y la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se rectifica la de 15 de marzo de 1961, que anunciaba la subasta de las obras de construcción, de Escuela y vivienda para Maestros en Los Chopos, Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

El «Boletín Oficial del Estado» de 24 de los corrientes publica el anuncio de la subasta de las obras de construcción de la Escuela y vivienda para Maestros en Los Chopos, Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén), y en el que se hace constar que el Ayuntamiento contribuye con prestación personal por 77.279,60 pesetas en lugar de 7.279,80 pesetas.

Lo que se hace público para los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio de Damas Apostólicas», establecido en la calle de Larra, número 9, en Madrid, a cargo de la Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Auxiliadora Sanz Ortiz, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal, denominado «Colegio de Damas Apostólicas», establecido en la calle de Larra, número 9, en Madrid, a cargo de la Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros